

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La **Positiva Seguros y Reaseguros** en adelante denominada "**La Positiva**", transcribe a continuación para información del contratante, asegurado o beneficiario en adelante denominado "**Asegurado**", las coberturas básicas y exclusiones de la póliza en caracteres destacados de conformidad con el inciso 3 del artículo N° 326 de la Ley 26702.

## I. DEFINICIONES.

1. **Accidente.** Para efectos de la presente póliza, se considera "Accidente" todo hecho imprevisto, fortuito u ocasional producido por una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre un TERCERO, independientemente de la voluntad del **Asegurado**, de los miembros de su familia y de cualquier otra persona por la cual el **Asegurado** sea civilmente responsable. Comprende un accidente o una serie de accidentes que provenga directamente de un solo acontecimiento.
2. **Siniestro.** El siniestro se entiende producido en el instante en que ocurre el evento dañoso que genera la Responsabilidad Civil materia del seguro, fecha desde la cual comienza a correr el plazo de prescripción contra la víctima. Sin embargo, frente al **Asegurado** el plazo de prescripción se contará desde la fecha en que el TERCERO le formula la reclamación judicial o extrajudicialmente.
3. **Daños Corporales.** Los daños corporales a que se refiere esta póliza están limitados a la muerte o lesiones físicas causadas a personas naturales, por el hecho de la explotación de la empresa, industria, comercio, profesión o actividad declarada en las Condiciones Particulares, cuando dichos accidentes resulten producidos por actos del propio **Asegurado** o por el personal a sus órdenes, así como cuando se produzcan por el hecho de los trabajos que se efectúen, de los materiales, motores o máquinas que se utilicen.
4. **Daños Materiales.** La responsabilidad por daños materiales a que se refiere esta póliza, está limitada a los daños causados por el **Asegurado** mediante un accidente, a cosas o animales pertenecientes a TERCEROS.
5. **Tercero.** Persona que no es ninguna de las partes que intervienen en el contrato de seguros y que resulta afectado a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza".

## II. COBERTURAS BÁSICAS.

Con sujeción a las condiciones generales, particulares y especiales, endosos y anexos adjuntos de esta póliza, **La Positiva** reembolsará al **Asegurado** todas las sumas que este tuviera obligación legal de pagar por concepto de responsabilidad civil extracontractual en aplicación de los artículos 1969 y 1970 del código civil peruano de 1984, por accidentes ocurridos durante la vigencia de esta póliza, como resultado directo de sus actividades o negocios dentro del territorio del Perú, hasta por el límite de cobertura establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza y que causen:

- A. Daños corporales.
- B. Daños materiales.

Dentro de las condiciones aquí señaladas, **La Positiva** solo responderá por las cantidades que el **Asegurado** tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una transacción celebrada en la forma de ley, previa autorización de **La Positiva**; siempre y cuando el daño causado no provenga de los riesgos excluidos en esta póliza.

La cobertura se otorga de acuerdo con los conceptos definidos en el art. 14 de las Condiciones Generales de la presente póliza:

### **III. EXCLUSIONES.**

La Positiva no cubre lo siguiente:

1. Responsabilidad respecto a lesiones corporales sufridas por personas que sean miembros de la familia del Asegurado, o que al producirse el accidente, estuvieren al servicio o bajo las órdenes del Asegurado, de sus contratistas o subcontratistas.
2. Responsabilidad respecto a daños a la propiedad:
  - 2.1. Del Asegurado, de los miembros de su familia, de cualquier persona a su servicio de sus contratistas o subcontratistas
  - 2.2. A cargo, bajo el control o custodia del Asegurado, de los miembros de su familia, de cualquier persona a su servicio o al servicio de sus contratistas o subcontratistas
  - 2.3. Causados por o relacionados con la explosión de calderos u otros aparatos similares que pertenezcan a, a cargo de, o bajo el control del Asegurado.
  - 2.4. Originados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o del subsuelo o debilitamiento de los apoyos de propiedades, terrenos o edificios o por la influencia prolongada de humedad, de los desagües, de las materias residuales, del humo, hollín y del vapor.
  - 2.5. Causados por terremoto u otro fenómeno de la naturaleza.
3. Responsabilidad respecto a lesiones corporales o daños a la propiedad:
  - 3.1. Si tal responsabilidad ha sido asumida por contrato y no le hubiera alcanzado al Asegurado si no fuera por la existencia de dicho contrato;
  - 3.2. Como consecuencia del uso de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas o grúas;
  - 3.3. Ocasionados directa o indirectamente por cualquier vehículo a tracción mecánica o a consecuencia de la entrega o recojo de mercaderías;
  - 3.4. Los daños que cause la mercadería de propiedad del Asegurado o que se encuentre bajo su custodia control o responsabilidad, durante su transporte, carga o descarga desde el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercadería;
  - 3.5. Originados directa o indirectamente por cualquier barco, lancha, embarcación o aeronave o a consecuencia de cualquier trabajo realizado en los mismos por el Asegurado o por el encargado de éste;
  - 3.6. Originados directa o indirectamente por productos y/o mercaderías incluyendo sus envases, que sean fabricados, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados o distribuidos por el Asegurado una vez que hayan dejado de permanecer bajo su control o custodia;
  - 3.7. A causa de envenenamiento por ingerir alimentos o bebidas, o por cuerpos extraños o perniciosos contenidos en los mismos;
  - 3.8. A causa de contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra salvo que pueda comprobarse fehacientemente que ha sido ocasionado por escape violento como consecuencia de algún accidente cubierto por la póliza;
  - 3.9. Como consecuencia de asesoría o tratamiento médico o profesional proporcionado, administrado u omitido por el Asegurado;
  - 3.10. Ocasionados directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes ocurrencias:

Guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea que la guerra haya sido declarada o no) guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, sedición, terrorismo, revolución,

conspiración, poder militar o usurpación, daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil, motín o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, embargo, expropiación, confiscación y otros eventos análogos, así como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos, así como, la emisión de radiaciones, ionizantes, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.

3.11. Los daños causados voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.

4. Pérdidas, demandas, reclamos o pleitos de o relacionados de alguna manera con asbestos o materiales que contengan asbestos. La Positiva no tendrá obligación de ninguna clase respecto de tales pérdidas, demandas, reclamos o pleitos.

## CONDICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

**1. BASES DEL CONTRATO.** Queda expresamente convenido que tanto **La Positiva** como el **Asegurado** se someten a las condiciones impresas y/o mecanografiadas de la presente póliza, endosos y cláusulas que el **Asegurado** declara conocer y solo en los casos no previstos ni resueltos en ellos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones impresas y las mecanografiadas, prevalecerán las segundas.

Para que esta póliza, o cualquier modificación tenga validez, deberá estar firmada por los funcionarios autorizados por **La Positiva**.

Los endosos deben estar suscritos por los funcionarios autorizados de La Positiva, y por el tomador o contratante del seguro.

**2. PLAZO PARA RECTIFICACIONES CONVENIDAS.** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá pedir por escrito la rectificación correspondiente dentro de los diez días útiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza.

**La Positiva** se reserva el derecho de aceptar o rechazar las rectificaciones solicitadas, debiendo comunicar al asegurado su decisión por escrito.

**3. AVISOS Y COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones que con relación a la presente póliza, intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito. Toda comunicación al corredor de seguros surte efecto con relación al **Asegurado**.

**4. PAGO DE PRIMAS.** Queda expresamente establecido que la falta de pago de la cuota única o de la cuota inicial o de alguna de las cuotas correspondientes a la prima convenida, es causal de suspensión inmediata de la cobertura del seguro, a menos que **La Positiva** haya otorgado al **Asegurado** un plazo adicional para el pago de la prima, el cual necesariamente deberá constar por escrito conforme al marco legal vigente.

Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. Durante tal período, **La Positiva** puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación al contratante y/o **Asegurado** en el domicilio consignado en la póliza informándole

tal decisión. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto a partir del día en que el contratante y/o **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

La Positiva deberá compensar las primas pendientes de pago a cargo del Asegurado, correspondiente a la cobertura corrida, contra la indemnización debida al Asegurado o Beneficiario del seguro en caso de siniestro. En caso de siniestro total que deba ser indemnizado en virtud de este contrato de seguro, la prima se entenderá totalmente devengada, debiendo La Positiva imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

**5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Tanto **La Positiva** como el **Asegurado**, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.

Si lo resuelve **La Positiva**, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del **Asegurado** y en este caso **La Positiva** devolverá al **Asegurado**, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si la resolución es solicitada por el **Asegurado**, **La Positiva** liquidará la prima de acuerdo a la tabla de periodo corto siguiente:

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25 %	6	80 %
2	40 %	7	85 %
3	55 %	8	90 %
4	65 %	9	95 %
5	75 %	10	100 %

Cualquier fracción del mes se computará como mes completo.

**6. PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLÁUSULAS.** Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte de esta póliza, pero en caso de haber discrepancias, entre ellas, prevalecerá lo que disponen las mecanografiadas.

**7. DECLARACIÓN FALSA Y/O RETICENTE.** Esta póliza será nula y el **Asegurado** carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma si hubiere cualquier declaración falsa o inexacta hecha a **La Positiva** relativa a las actividades del **Asegurado**, o si hubiere omisión, reticencia o disimulación de circunstancias que, de haber sido conocidas por **La Positiva**, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo. También esta póliza será nula:

- a) Por la mala fe probada del **Asegurado** al tiempo de celebrarse el contrato o durante su vigencia.
- b) Por la inexacta declaración del **Asegurado** aún hecha de buena fe, siempre que pueda haber influido en la estimación y/o aceptación de los riesgos.

**El Asegurado** deberá informar a **La Positiva** sobre la contratación de cualquier otro seguro sobre los mismos riesgos.

**8. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.** El **Asegurado** deberá comunicar por escrito a **La Positiva** y bajo pena de perder los derechos derivados de esta póliza cualquier modificación o aumento del riesgo asegurado, dentro de las 24 horas de ocurrido, quedando **La Positiva** facultada para mantener la prima o aumentar en la proporción pertinente, o bien para rescindir el contrato a partir del momento en que se produjo el cambio y devolviendo en este último caso la parte de la prima correspondiente al tiempo en que el riesgo no fue cubierto

**9. OTROS SEGUROS.** Cuando ocurra una reclamación bajo la presente póliza y existan otro u otros seguros contra el riesgo de Responsabilidad Civil, efectuados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños, perjuicios y gastos proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

**10. CLÁUSULA DE RECLAMACIÓN FRAUDULENTA.** **La Positiva** quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza:

a) Si el **Asegurado** presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.

b) Si en cualquier tiempo el **Asegurado** o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.

c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados voluntariamente por el **Asegurado** o con su complicidad.

**11. ARBITRAJE.** Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. No es materia, sin embargo, de arbitraje el cobro de las primas devengadas sea cual fuere la causa que motive el no pago de las mismas.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros los que deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral. El laudo será definitivo e inapelable, sin embargo podrá ser revisado conforme lo establecido en los artículos 62º y 63º del Decreto Legislativo N° 1071.

Las partes se someten incondicionalmente al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas, administración y decisiones regirán todo lo concerniente al proceso, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

**12. FUERO JURISDICCIONAL Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA.** Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción arbitral de acuerdo con las disposiciones establecidas en la cláusula 11 de las presentes Condiciones Generales.

El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, y para efectos de determinar la competencia territorial se deberán tomar en cuenta las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

**13. DOMICILIO.** Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el contratante y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la

póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el contratante cambia de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verificare sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

## CAPÍTULO II.- OBJETO DEL SEGURO

**14. DEFINICIONES DE LAS COBERTURAS BÁSICAS.** La Cobertura otorgada bajo la presente póliza se basa en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil Peruano de 1984.

La responsabilidad de **La Positiva** respecto de todas las sumas pagaderas en favor de uno o varios reclamantes, como consecuencia de un solo accidente, no podrá exceder del límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Será de cargo de **La Positiva** el pago de las costas y de los gastos que ella autorice previamente por escrito, originados con el motivo del juicio o de los juicios que se iniciaren en contra del **Asegurado**, pero se deja constancia de que el importe de la indemnización y de las costas y de los gastos a que se refiere esta cláusula no podrá exceder del límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

## CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

**15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.** Las obligaciones del **Asegurado** en caso de siniestro, son las siguientes:

- a) Informar a **La Positiva** el acaecimiento del siniestro que pueda dar lugar a la responsabilidad civil del **Asegurado** dentro del plazo de tres (3) días desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0800-1-0800 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo cuanto antes por escrito. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El **Asegurado** no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura.
- b) Remitir a **La Positiva** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro.
- c) Contestar oportunamente todo emplazamiento notarial, administrativo o judicial y hacer valer el legítimo interés económico que le corresponde previo consentimiento escrito de **La Positiva** o cuando el propio **Asegurado** hubiere sido citado en Juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa y asistir a todas las diligencias a las que fuere citado.
- d) Abstenerse de celebrar negociaciones, acuerdos, reconocimiento de obligaciones o transacciones respecto a de la responsabilidad materia del seguro.
- e) Encomendar en forma oportuna, el patrocinio del caso al Abogado designado por **La Positiva**, cuando ésta se lo solicite y poner a disposición de la defensa toda la información y documentación que se le requiera.
- f) El **Asegurado** tiene la obligación de no hacer abandono de los bienes siniestrados ni de sus restos, aun cuando **La Positiva** haya decidido posesionarse de ellos.
- g) Deberá prestar colaboración al ajustador encargado del siniestro con el fin de lograr una rápida liquidación.
- h) No deberá efectuar ninguna transacción con terceros sin la autorización de **La Positiva**. El propietario de los bienes dañados deberá ceder todos sus derechos a **La Positiva** en caso de acciones a tomar contra terceros.

El incumplimiento por parte del **Asegurado** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este artículo, libera automáticamente a **La Positiva** de toda obligación emanada de esta póliza.

## 16. INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS.

- a) **El Asegurado** se obliga a encomendar a **La Positiva** su defensa en caso de ser demandado judicialmente. Si **La Positiva** accediese, designará al Abogado defensor del **Asegurado** o quién lo represente, los que se obligan a facilitar y poner a disposición de **La Positiva** toda la información y documentación pertinente. Si el **Asegurado** resulta legalmente responsable, serán de cargo de **La Positiva** los pagos que se indican a continuación, siempre que no excedan, en conjunto al límite de indemnización establecido en la póliza:
1. La suma que el **Asegurado** tenga obligación legal de pagar por la sentencia ejecutoriada; y
  2. Los honorarios y gastos que se hayan originado y reconocido en el juicio.
- b) La responsabilidad máxima de **La Positiva**, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o más reclamantes como consecuencia de un siniestro, no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto exceder del límite de la suma asegurada fijada en la presente póliza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 del Código de Comercio. En dicho límite se comprenderán todos los pagos resarcitivos, gastos, honorarios e intereses, a que legalmente hubiese lugar, no pudiendo **La Positiva** ser en ningún caso obligada por mayor cantidad que la suma asegurada.
- c) Queda expresamente convenido que, en el caso que **La Positiva**, fuese emplazada directamente por el tercero, pasible del daño atribuido al **Asegurado**, este último estará obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que **La Positiva** se lo solicite o cuando el propio **Asegurado** hubiera sido citado en juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa de la acción judicial interpuesta.
- d) **La Positiva** queda relevada de toda responsabilidad si el **Asegurado**, teniendo facultad para ello, no facilitara ni pusiera a disposición de la misma la información y los documentos del caso. **La Positiva** puede, en cualquier momento, pagar al **Asegurado** el monto de la indemnización (después de deducirse o descontarse cualquier suma o sumas que se hayan pagado en compensación) o cualquier monto menor que, por los reclamos pudiera formularse. En virtud de tal pago, **La Positiva** será relevada de cualquier responsabilidad ulterior respecto de los reclamos en cuestión, excepto por costos y gastos en que haya incurrido antes de la fecha de tal pago. **La Positiva** no se responsabilizará, al proceder en la forma aquí estipulada, por pérdida alguna que el **Asegurado** pudiera pretender haber sufrido.

## CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

**17. SUBROGACIÓN.** En virtud del pago efectuado de acuerdo con esta póliza, el **Asegurado** cede a favor de **La Positiva** todos sus derechos y acciones para obtener de terceros responsables, el importe de dicho pago. En consecuencia, el **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de todo acto, anterior o ulterior a la celebración de este contrato, que perjudique sus derechos y acciones contra esos terceros.

**18. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.** Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

**19. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO.** Para el caso de seguros de personas naturales y jurídicas en la atención de los siniestros, el **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado. La Defensoría del Asegurado se encuentra ubicada en Calle Arias Araguez N° 146, Miraflores – Lima, su teléfono es 446-9158 y su página web es [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe).

R.Civil.  
Jun.10  
Código SBS  
RG0415320065 Dólares  
RG0415310082 Nuevo Sol